

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

<b>TRAZABILIDAD No.</b>	No. identificación del hallazgo 99796 Oficio 20211E0112751 de 21 de diciembre de 2021 CUN SIREF AN-80052-2021-40513	
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF-80052-2021-40513	
<b>CUN SIREF</b>	AC-80053-2022-34059	
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> NIT 890.900.286-0	
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	Mil novecientos cincuenta y nueve millones novecientos treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos (\$1.959.934.198) sin indexar	
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<b>Nombre</b>	<b>CONSORCIO ID-PEB</b>
	<b>Identificación</b>	NIT 901.307.821-8
	<b>Representante legal</b>	Hernando Vásquez Sepúlveda
	<b>Identificación</b>	Cédula 17.137.023
	<b>Calidad</b>	Interventor del contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019
	<b>Nombre</b>	<b>INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A. -INTERDISEÑOS-</b>
	<b>Identificación</b>	NIT 860.027.091-8
	<b>Representante legal</b>	Hernando Vásquez Sepúlveda
	<b>Identificación</b>	Cédula 17.137.023
	<b>Calidad</b>	Miembro CONSORCIO ID-PEB - Interventor del contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019
	<b>Nombre</b>	<b>PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.-PEB CONSULTORES S.A.S.-</b>
	<b>Identificación</b>	NIT 891.500.627-6
	<b>Representante legal</b>	Manuel José Bravo Fernández
	<b>Identificación</b>	Cédula 10.527.074
	<b>Calidad</b>	Miembro CONSORCIO ID-PEB - Interventor del contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019
	<b>Nombre</b>	<b>URIEL ALONSO SUAZA ARBOLEDA</b>
	<b>Identificación</b>	Cédula 71.395.887
	<b>Calidad</b>	Supervisor del contrato de interventoría del contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

<b>Nombre</b>	<b>JORGE MAURICIO MORALES GÓMEZ</b>
<b>Identificación</b>	Cédula 71.590.196
<b>Calidad</b>	Supervisor del contrato de interventoría del contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019

<b>Nombre</b>	<b>LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ</b>
<b>Identificación</b>	Cédula 70.031.781
<b>Cargo</b>	Gobernador del Departamento de Antioquia para el periodo constitucional 2016-2019
<b>Calidad</b>	Jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento

<b>Nombre</b>	<b>ANÍBAL GAVIRIA CORREA</b>
<b>Identificación</b>	Cédula 70.566.243
<b>Cargo</b>	Gobernador del Departamento de Antioquia para el periodo constitucional 2020-2023
<b>Calidad</b>	Jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento

<b>Nombre</b>	<b>LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ</b>
<b>Identificación</b>	Cédula 71.622.851
<b>Cargo</b>	Encargado como Gobernador del Departamento de Antioquia en diferentes periodos
<b>Calidad</b>	Encargado como Jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento

<b>Nombre</b>	<b>GILBERTO QUINTERO ZAPATA</b>
<b>Identificación</b>	Cédula 70.042.861
<b>Cargo</b>	Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia 4/01/2016 – 31/12/2019
<b>Calidad</b>	Ordenador del gasto contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019

<b>Nombre</b>	<b>JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS</b>
---------------	--------------------------------

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

	<b>Identificación</b>	Cédula 1.128.278.948	
	<b>Cargo</b>	Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia 2/01/2020 – 31/01/2021	
	<b>Calidad</b>	Ordenador del gasto contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019	
	<b>Nombre</b>	<b>SANTIAGO SIERRA LATORRE</b>	
	<b>Identificación</b>	Cédula 8.025.883	
	<b>Cargo</b>	Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia 1/02/2021 – A la fecha	
	<b>Calidad</b>	Ordenador del gasto contrato de obra 4600010093 de 24/07/2019	
	<b>TERCEROS RESPONSABLES</b>	<b>CIVILMENTE</b>	<b>Asegurador</b>
<b>NIT</b>			860.009.578-6
<b>Tipo</b>			Cumplimiento de entidad estatal
<b>Número</b>			33-44-101190802
<b>Fecha expedición</b>			20/08/2019
<b>Fecha expedición anexo 2</b>			11/09/2019
<b>Fecha expedición anexo 8</b>			13/05/2020
<b>Tomador</b>			Consortio ID-PEB
<b>Participantes consorcio</b>			Interventorías y Diseños S.A. Paulo Emilio Bravo Consultores S.A.S.
<b>Asegurado</b>			Departamento de Antioquia
<b>Riesgo amparado</b>			Cumplimiento del contrato
<b>Vigencia anexo 0</b>			20/08/2019 a 20/09/2021
<b>Vigencia anexo 2</b>			2/09/2019 a 3/10/2021
<b>Vigencia anexo 8</b>			2/09/2019 a 6/11/2021
<b>Valor asegurado</b>			\$534.591.111
<b>Riesgo amparado</b>			Calidad del servicio
<b>Vigencia anexo 0</b>	20/03/2021 a 30/03/2026		
<b>Vigencia anexo 2</b>	2/04/2021 a 2/04/2026		

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

<b>Vigencia anexo 8</b>	2/04/2021 a 2/04/2026	
<b>Valor asegurado</b>	\$534.591.111	
<b>Asegurador</b>	<b>Mapfre Colombia</b>	
<b>NIT</b>	891.700.037-9	
<b>Tipo</b>	Manejo global de entidades estatales	
<b>Número</b>	2917216003727	
<b>Fecha expedición</b>	13/09/2016	
<b>Fecha expedición modificación</b>	26/09/2017	
<b>Fecha expedición renovación 1</b>	7/12/2017	
<b>Fecha expedición renovación 2</b>	7/12/2018	
<b>Fecha expedición renovación 3</b>	5/12/2019	
<b>Tomador</b>	Departamento de Antioquia	
<b>Asegurado</b>	Departamento de Antioquia	
<b>Riesgo amparado</b>	Gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales	
<b>Coberturas básicas</b>	Alcances fiscales Juicios con responsabilidad fiscal	
<b>Vigencia anexo 0</b>	1/09/2016 a 31/08/2017	
<b>Vigencia modificación</b>	1/09/2017 a 30/11/2017	
<b>Vigencia renovación 1</b>	1/12/2017 a 30/11/2018	
<b>Vigencia renovación 2</b>	1/12/2018 a 30/11/2019	
<b>Vigencia renovación 3</b>	1/12/2019 a 19/05/2020	
<b>Valor asegurado</b>	\$2.500.000.000	
<b>Planta de cargos</b>	3400 empleados	
<b>Coaseguradoras</b>	<b>Compañía</b>	<b>participación</b>
	Allianz Seguros S.A.	23,50%
	Seguros Colpatria	24,50%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

		Suramericana de Seguros	4,00%	
		La Previsora S.A.	12,00%	
		Mapfre Seguros Generales de Colombia	36,00%	

### ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del se dictan disposiciones en materia probatoria en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **80052-2021-40513**, con ocasión al presunto daño patrimonial sufrido por el Departamento de Antioquia.

### ANTECEDENTES

Mediante Auto 654 de 29 de junio de 2022 la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2021-40513, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del daño patrimonial acaecido en el Departamento de Antioquia con ocasión de la celebración del contrato de interventoría 4600010117 suscrito el 20/08/2019.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### DEL DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA

#### **Conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar versa sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

## CONSIDERACIONES

*una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).*

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

Con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 43 de la Ley 610 de 2000, se decreta la práctica de las siguientes pruebas documentales:

**Oficiar** al Departamento de Antioquia para que remita a este despacho un informe de ejecución relacionado con el Contrato de Obra No. 4600010093 del 24 de julio de 2019, en el cual se detallen de manera clara y discriminada:

- Los ítems **ejecutados y pagados**;
- Los ítems **pendientes de ejecución que fueron pagados**;
- Los ítems **ejecutados y no pagados**;
- Las **modificaciones, suspensiones, prórrogas o adiciones** contractuales que hayan tenido incidencia en la ejecución;
- Las **actas de obra, informes de avance, actas parciales de pago y acta de liquidación**, junto con los documentos que las soportan.

Asimismo, el informe deberá contener un balance final del contrato, que permita establecer el estado real de la obra en comparación con lo inicialmente contratado, lo efectivamente ejecutado y lo pagado.

Es importante aclarar que dicho informe debe estar **debidamente soportado** con la documentación técnica, contable y contractual correspondiente, de manera que sea posible verificar la información suministrada.

En virtud de lo expuesto, la suscrita Directiva Colegiada ponente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba documental, para lo cual se ordenará a la Gobernación de Antioquia:

**Oficiar** al Departamento de Antioquia para que remita a este despacho un informe de ejecución relacionado con el Contrato de Obra No. 4600010093 del 24 de julio de 2019, en el cual se detallen de manera clara y discriminada:

- Los ítems **ejecutados y pagados**;
- Los ítems **pendientes de ejecución que fueron pagados**;
- Los ítems **ejecutados y no pagados**;
- Las **modificaciones, suspensiones, prórrogas o adiciones** contractuales que hayan tenido incidencia en la ejecución;

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PROBATORIA EN EL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2021-40513**

- Las **actas de obra, informes de avance, actas parciales de pago y acta de liquidación**, junto con los documentos que las soportan.

Asimismo, el informe deberá contener un balance final del contrato, que permita establecer el estado real de la obra en comparación con lo inicialmente contratado, lo efectivamente ejecutado y lo pagado.

Es importante aclarar que dicho informe debe estar **debidamente soportado** con la documentación técnica, contable y contractual correspondiente, de manera que sea posible verificar la información suministrada.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estados la presente providencia, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO**  
Contralora Provincial

Proyectó: Isabel Cristina Álvarez Mesa – Profesional Universitario